

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

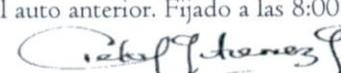
Ref. Ejecutivo N° 2016-00914-20

Atendiendo lo solicitado por el abogado Alexander Beltrán, quien solicita acceso al expediente para continuar con la ejecución de la sentencia, es del caso recordarle que el proceso termino por pago total de la obligación mediante providencia de diciembre 18 de 2019. Motivo por el cual, se REQUIERE para que se apersono del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

No obstante, conforme lo pedido, proceda la oficina de apoyo a adelantar las actuaciones pertinentes para agendar cita al profesional del derecho con el fin de revisar el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00914-20

Se le pone de presente al señor Oscar Darío Benjumea Upegui que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, de las peticiones presentadas y como quiera que se acredite el fallecimiento del demandado Iván Darío Benjumea López (q.e.p.d.), *se ordena a la oficina de apoyo remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares del presente asunto a las respectivas entidades (Dec. 806 de 2020), siempre y cuando no este embargado el remanente.*

Así mismo, comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado señor Oscar Darío Benjumea Upegui, adjuntando copia del trámite de envío de los oficios para los fines pertinentes.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

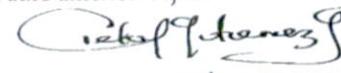
Ref. Ejecutivo N° 066-2018-00527

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes lo manifestado por el representante legal de la sociedad demandada.

No obstante a fin de decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario que el memorialista informe a la entidad liquidatoria la existencia de este proceso y de ser el caso allegue la documental pertinente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

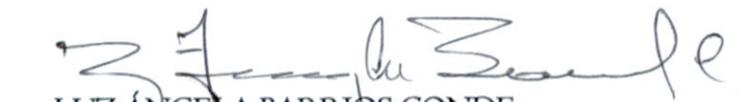
Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00640

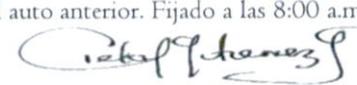
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$12'089.345,88.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/06/2015	30/06/2015	14	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.934,34	\$48.934,34	\$0,00	\$5.048.934,34
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.810,95	\$156.745,29	\$0,00	\$5.156.745,29
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$107.810,95	\$264.556,24	\$0,00	\$5.264.556,24
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.333,18	\$368.889,41	\$0,00	\$5.368.889,41
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.156,99	\$477.046,41	\$0,00	\$5.477.046,41
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.668,06	\$581.714,46	\$0,00	\$5.581.714,46
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.156,99	\$689.871,46	\$0,00	\$5.689.871,46
01/01/2016	31/01/2016	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.883,02	\$799.754,48	\$0,00	\$5.799.754,48
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$102.793,80	\$902.548,28	\$0,00	\$5.902.548,28
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.883,02	\$1.012.431,30	\$0,00	\$6.012.431,30
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.414,19	\$1.122.845,50	\$0,00	\$6.122.845,50
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.094,67	\$1.236.940,17	\$0,00	\$6.236.940,17
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.414,19	\$1.347.354,36	\$0,00	\$6.347.354,36
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.975,45	\$1.465.329,81	\$0,00	\$6.465.329,81
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.975,45	\$1.583.305,27	\$0,00	\$6.583.305,27
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.169,79	\$1.697.475,06	\$0,00	\$6.697.475,06
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.102,77	\$1.818.577,83	\$0,00	\$6.818.577,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.196,23	\$1.935.774,07	\$0,00	\$6.935.774,07
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.102,77	\$2.056.876,84	\$0,00	\$7.056.876,84
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.777,26	\$2.179.654,10	\$0,00	\$7.179.654,10
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.895,59	\$2.290.549,69	\$0,00	\$7.290.549,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.777,26	\$2.413.326,95	\$0,00	\$7.413.326,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.770,49	\$2.532.097,44	\$0,00	\$7.532.097,44
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.729,51	\$2.654.826,95	\$0,00	\$7.654.826,95
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$118.770,49	\$2.773.597,44	\$0,00	\$7.773.597,44
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.054,84	\$2.894.652,28	\$0,00	\$7.894.652,28
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$121.054,84	\$3.015.707,11	\$0,00	\$8.015.707,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.149,84	\$3.132.856,95	\$0,00	\$8.132.856,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$117.056,96	\$3.249.913,91	\$0,00	\$8.249.913,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$112.390,15	\$3.362.304,06	\$0,00	\$8.362.304,06
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.214,02	\$3.477.518,08	\$0,00	\$8.477.518,08
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.825,01	\$3.592.343,09	\$0,00	\$8.592.343,09
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.116,43	\$3.697.459,53	\$0,00	\$8.697.459,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$114.776,36	\$3.812.235,89	\$0,00	\$8.812.235,89
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.131,14	\$3.922.367,03	\$0,00	\$8.922.367,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$113.607,07	\$4.035.974,10	\$0,00	\$9.035.974,10
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.186,22	\$4.145.160,33	\$0,00	\$9.145.160,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.602,09	\$4.256.762,42	\$0,00	\$9.256.762,42
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$111.160,71	\$4.367.923,12	\$0,00	\$9.367.923,12
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$106.957,11	\$4.474.880,23	\$0,00	\$9.474.880,23
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.636,88	\$4.584.517,11	\$0,00	\$9.584.517,11
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$105.432,49	\$4.689.949,60	\$0,00	\$9.689.949,60
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$108.502,76	\$4.798.452,36	\$0,00	\$9.798.452,36

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.316,11	\$4.905.768,46	\$0,00	\$9.905.768,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$99.338,08	\$5.005.106,54	\$0,00	\$10.005.106,54
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.354,61	\$5.113.461,15	\$0,00	\$10.113.461,15
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.620,24	\$5.218.081,39	\$0,00	\$10.218.081,39
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.206,41	\$5.326.287,79	\$0,00	\$10.326.287,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.524,57	\$5.430.812,36	\$0,00	\$10.430.812,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.909,85	\$5.538.722,21	\$0,00	\$10.538.722,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$108.107,58	\$5.646.829,79	\$0,00	\$10.646.829,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$104.620,24	\$5.751.450,02	\$0,00	\$10.751.450,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$107.018,93	\$5.858.468,95	\$0,00	\$10.858.468,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$103.230,92	\$5.961.699,87	\$0,00	\$10.961.699,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$106.076,49	\$6.067.776,36	\$0,00	\$11.067.776,36
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$105.380,72	\$6.173.157,08	\$0,00	\$11.173.157,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$99.929,03	\$6.273.086,12	\$0,00	\$11.273.086,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$106.275,07	\$6.379.361,19	\$0,00	\$11.379.361,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$101.596,09	\$6.480.957,28	\$0,00	\$11.480.957,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.486,10	\$6.583.443,38	\$0,00	\$11.583.443,38
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$98.840,72	\$6.682.284,10	\$0,00	\$11.682.284,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.135,41	\$6.784.419,52	\$0,00	\$11.784.419,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$102.986,58	\$6.887.406,09	\$0,00	\$11.887.406,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$99.954,76	\$6.987.360,85	\$0,00	\$11.987.360,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$5.000.000,00	\$0,00	\$101.985,03	\$7.089.345,88	\$0,00	\$12.089.345,88

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 5000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 5000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 7089345,88000
Total a pagar	\$ 12089345,88000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 12089345,88000

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

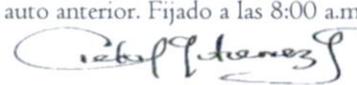
Ref. Ejecutivo N° 071-2018-00951

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$7'949.530,30.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° AT de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00174

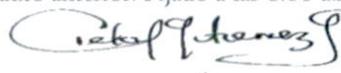
No se accede a lo solicitado por cuanto no se da ninguno de los presupuestos del artículo 597 del C.G.P. Motivo por el cual, la petición debe venir coadyuvada por la parte actora o de ser el caso, dar aplicación al *inciso segundo* del canon 46I ibídem.

Cabe precisar que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando intereses de mora, no pierda de vista que la liquidación obrante en el proceso se efectuó hasta el 12/04/2019, es decir ha transcurrido 17 meses a la fecha, en los cuales se ha generado intereses.

Así las cosas se conmina a las partes, especialmente a la ejecutada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 ibídem, descontando los dineros entregados a la actora de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 17 NOV 2020 Por anotación en estado N° <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

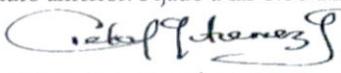
Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

Se rechaza la anterior petición por improcedente, como quiera que el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dejó a disposición de este proceso el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria I57-50107, por lo tanto, no se hace necesario decretarlo de nuevo. En su lugar, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al oficio No. 67673.

Así mismo deberá allegar certificado de tradición acreditando el registro del embargo a favor de este Juzgado y proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite de la medida cautelar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01289-63

Se rechaza de plano la reforma de la demanda por cuanto no se dan los presupuestos del inciso primero del canon 93 del C.G.P., si en cuenta se tiene que la etapa de la audiencia inicial ya se surtió en el presente asunto.

En su lugar, deberá estarse a lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01289-63

De acuerdo con lo enunciado en providencia de septiembre 16 del año avante vista a folio 35 del cuaderno dos y luego de una atenta revisión al expediente, observa el Despacho que no es posible proseguir con el presente trámite puesto que existe una nulidad procesal que lo imposibilita.

Al efecto, el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA II P.H., a través de apoderado instauro demanda ejecutiva contra los señores HENRY CAÑÓN MONTAÑA y NUBIA CRISTINA NOVOA para el cobro de lo adecuado por concepto de cuotas de administración; acción que mediante auto de diciembre 14 de 2017 libro mandamiento de pago el Juzgado 63 Civil Municipal de la ciudad, ordenando notificar conforme el canon 291 y siguientes del C.G.P.

Realizado lo anterior, se profirió providencia ordenado seguir adelante la ejecución en los términos de artículo 440 ibídem; luego entonces, se remitió a esta oficina el proceso para su ejecución. Ahora, estando en curso el proceso la parte actora allega copia autentica del registro civil de defunción de la demandada, correspondiente al serial 06767795 (fl. 17 C2), en el que figura que el deceso de la señora Nubia Novoa acaeció el 07 de agosto de 2009.

2. Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada había fallecido mucho antes de la presentación de la acción, el libelo incoatorio debió dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Novoa (q.e.p.d.) y como ello no sucedió, la actuación adelantada contra el extremo pasivo es nula dada la carencia de capacidad para ser parte; como ello no se hiciera obvia consecuencia es que a la fecha no se encuentran vinculados a la Litis las demás personas que deben ser citadas como partes, situación que se subsume en la hipótesis invalidatoria contenida en el numeral 8° del artículo 133 ejusdem.

3. En este orden de ideas, se declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, conservando validez la medida cautelar y pruebas que hubieren sido recaudadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C., piloto de la oralidad, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el asunto desde el auto que libro mandamiento de pago, inclusive.

SEGUNDO: INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

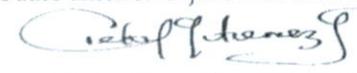
I.- Adecúese la demanda en cuanto a que los hechos y pretensiones correspondan con la realidad procesal conforme lo enunciado en esta providencia.

2.- Informe al despacho si se inició proceso de sucesión de Nubia Cristina Novoa Gutiérrez (q.e.p.d.), caso en el cual deberá informar el juzgado o notaria en el que cursa, así como los herederos allí reconocidos, por lo que deberá dirigir la demanda y adecuar el poder contra aquellos, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 87 del código general del proceso, atendiendo a las previsiones de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.

3.- Dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ (3)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2017-01289-63

Las partes estense a lo resuelto en las decisiones emitidas en providencias diferentes de misma fecha del cuaderno principal.

Notifíquese, (3)

Luza Angela Barrios Conde
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ (3)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **17 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00944-60

Atendiendo la documental allegada, y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de PLACAS DCT 968 de propiedad de la parte demandada, se ordena su SECUESTRO.

Para tal efecto a tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-I0 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, en la ciudad de Bogotá, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que la parte actora presto la caución de que trata el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P., para la conservación e integridad del bien, por ende el vehículo debe entregarse en depósito a título gratuito al acreedor

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

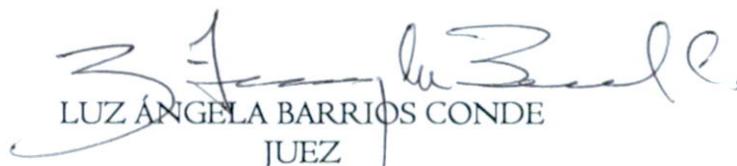
Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las

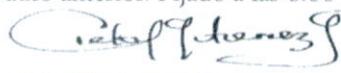
comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

De otro lado, póngase en conocimiento del administrador del parqueadero LA OCTAVA, que el vehículo con placas DCT 968 puesto a su disposición por parte de la Policía Nacional el 09 de octubre de 2020, no puede ser retirado, movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia, sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Secretaria libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00391-48

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

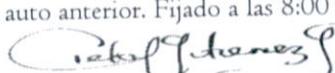
5° En el evento de existir depósitos judiciales consignados antes del 7 de enero de 2020 entréguese al extremo demandante, siempre y cuando no supere el monto aprobado en las liquidaciones. Los demás, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado de no estar embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00112-I6

No se accede a lo solicitado por cuanto revisado el proceso no se evidencia la existencia de depósitos judiciales para este asunto.

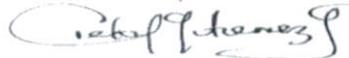
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



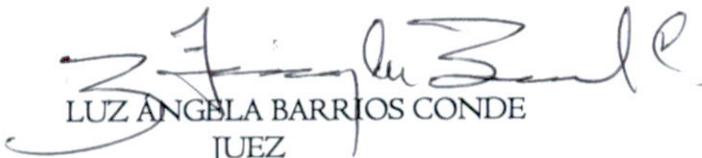
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

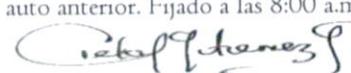
Bogotá D.C., **13 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-01446

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$1'675.579,37**.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **17 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00115-05

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena la entrega de dineros por conducto del apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, y en los términos del Art. 447 del C.G.P:

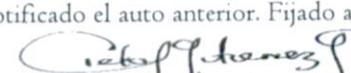
En el evento de no encontrarse dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – depósitos judiciales.- para que emita informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, de ser así dejarlos a disposición de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad y presentes diligencias.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado 05 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido, y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/06/2018	12/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$984.813,79	\$984.813,79	\$716,85	\$716,85	\$0,00	\$985.530,64
13/06/2018	30/06/2018	18	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$984.813,79	\$12.903,37	\$13.620,23	\$0,00	\$998.434,02
01/07/2018	11/07/2018	11	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$984.813,79	\$7.799,87	\$21.420,10	\$0,00	\$1.006.233,89
12/07/2018	12/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$1.000,024,93	\$1.984.838,72	\$1.429,11	\$22.849,21	\$0,00	\$2.007.687,93
13/07/2018	31/07/2018	19	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$27.153,10	\$50.002,31	\$0,00	\$2.034.841,03
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$44.127,22	\$94.129,53	\$0,00	\$2.078.968,25
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$42.458,52	\$136.588,05	\$0,00	\$2.121.426,77
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$43.522,30	\$180.110,35	\$0,00	\$2.164.949,07
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$41.853,30	\$221.963,65	\$0,00	\$2.206.802,37
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$43.072,10	\$265.035,74	\$0,00	\$2.249.874,46
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$42.601,03	\$307.636,78	\$0,00	\$2.292.475,50
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$39.434,01	\$347.070,79	\$0,00	\$2.331.909,51
01/03/2019	20/03/2019	20	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.984.838,72	\$27.750,51	\$374.821,30	\$0,00	\$2.359.660,02
21/03/2019	21/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$62.120,297,88	\$64.105.136,60	\$44.813,46	\$419.634,76	\$0,00	\$64.524.771,36
22/03/2019	31/03/2019	10	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$448.134,65	\$867.769,41	\$0,00	\$64.972.906,01
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$1.341.338,89	\$2.209.108,30	\$0,00	\$66.314.244,90
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$1.387.317,30	\$3.596.425,60	\$0,00	\$67.701.562,20
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$1.340.112,38	\$4.936.537,97	\$0,00	\$69.041.674,57
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$1.383.515,10	\$6.320.053,07	\$0,00	\$70.425.189,67
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$1.386.050,19	\$7.706.103,26	\$0,00	\$71.811.239,86
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$1.341.338,89	\$9.047.442,15	\$0,00	\$73.152.578,75
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$64.105.136,60	\$1.372.092,59	\$10.419.534,75	\$0,00	\$74.524.671,35

Total Capital	\$ 64.105.136,60
Total Prima Seguro	\$ 217.384,00
Intereses Plazo	\$ 220.543,62
Total Interes Mora	\$ 10.419.534,75
Total a pagar	\$ 74.962.598,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 74.962.598,97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

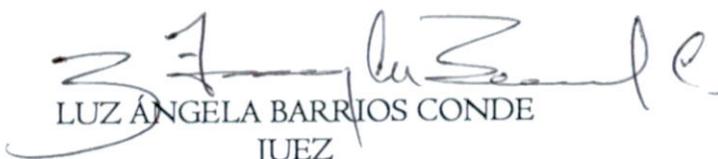
Ref. Ejecutivo N° 2019-00294-5I

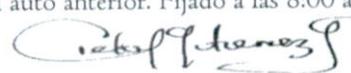
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$74.962.598,97.

Téngase en cuenta que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00110-27

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$53.722.693,76.

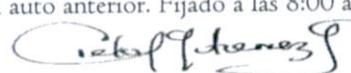
Aprobadas como se encuentran las liquidaciones (crédito y costas) y *conforme lo solicitado por las partes, de existir depósitos judiciales a favor de este asunto, hágase entrega al extremo demandante hasta por la suma de \$6.606.870,00*; el resto de dinero entréguese al demandado siempre y cuando no existe embargo de remanentes.

Efectuado lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice la petición que en derecho corresponde.

Respecto de la solicitud de levantamiento, las partes estense a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00110-27

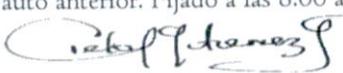
En consideración a o pedido a folio 56 del cuaderno principal y con fundamento en el numeral I° del artículo 597 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención preventiva del salario del demandado ANDRÉS FERNANDO DORADO ARANDA en calidad de empleado de de la sociedad ASEQUIMICOS S.A.S, ordenado por auto del 05 de marzo de 2016 (fl. 2), comunicado con oficio No. 618 de marzo 16 de 2018. *Oficiese en dicho sentido.*

Sin costas por solicitud de las partes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

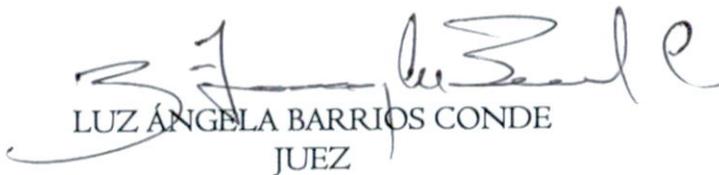
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

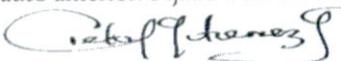
Ref. Ejecutivo N° 2018-00438-56

El memorialista estese a lo resuelto en providencia de octubre 18 de 2019, donde se requirió al extremo actor para que aportada el certificado de cámara de comercio del acreedor hipotecario.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

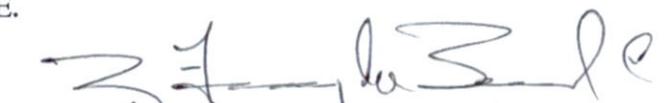
Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00988-I6-

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena la entrega de dineros a la ejecutante por conducto del apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, y en los términos del Art. 447 del C.G.P:

En el evento de no encontrarse dineros se ordena oficiar al juzgado I6 Civil Municipal de pequeñas causas y conocimiento múltiple de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre el oficio en dicho sentido, y una vez elaborado remitirlo en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, junto con el oficio dirigido al Banco Agrario (No.I492I), con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N°. 2015-0049I-42

Como quiera que el proceso se encuentra paralizado por más de dos años sin tener actuación alguna por parte de la entidad ejecutante, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargados por remanentes dejarlos a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

[Handwritten Signature]
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Handwritten Signature]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

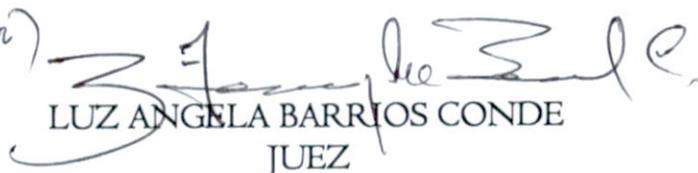


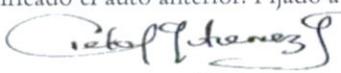
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N°. 2015-00491-42

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. Vladimir León Posada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

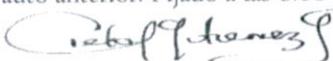
Ref. Ejecutivo N° 2013-00266-28

Se recuerda al apoderado actor que el Banco Agrario de Colombia el 15 de febrero de 2019 (fl. 152) puso en conocimiento el informe de títulos requerido, de donde se desprende un depósito consignado el 27 de febrero de 2017 por valor de \$5.598.632,13. Sin embargo, la entrega no se ha efectuado como quiera que los acreedores no han actualizado la liquidación del crédito para la entrega a prorrata conforme se indicó en la providencia de septiembre 26 de 2017.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00317-04

Conforme el poder de sustitución aportado, se reconoce personería al abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES como apoderado de la parte demandante.

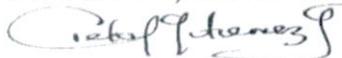
Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-01071-12

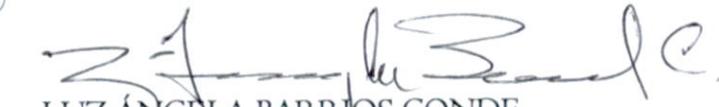
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

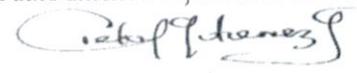
Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante ANDRÉS FELIPE VALENCIA RESTREPO, a favor de GRUPO PROYECCIÓN EMPRESARIAL SAS a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-01071-I2

Secretaria proceda a desglosar el memorial de folio 32 a 34 y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira.

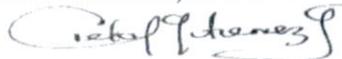
Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

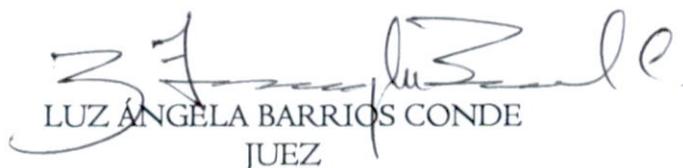
Ref. Ejecutivo N° 2019-00082-33

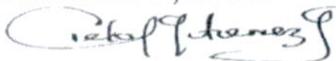
Se pone en conocimiento que las peticiones que anteceden se resolvieron con providencia de agosto 31 de 2020.

Sin embargo, *proceda secretaria a remitir a la parte actora copia del oficio radicado por el Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad el 13 de marzo de 2020, junto con el anexo respectivo, militantes a folios 155 y 156.*

Así mismo, diligénciese el oficio No. 20003 del 29 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00576-27

Atendiendo la petición efectuada por la parte actora, a tenor de lo dispuesto en inciso cuarto, numeral 4°, del artículo 316 del C.G. del P. el Despacho *DISPONE*:

De la solicitud de desistimiento presentada por el extremo ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Sin embargo, se recuerda al demandante que en el evento de terminar el proceso por el “*desistimiento de la sentencia*”, los oficios de desembargo y los documentos anexos a la demanda se entregan única y exclusivamente al extremo demandado, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

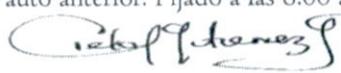
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01160-49

Atendiendo lo solicitado, comuníquese al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento en Penal que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio J3PM/2020-0726 de julio 16 del año en curso, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado con providencia de noviembre 19 de 2019. *Oficiese.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

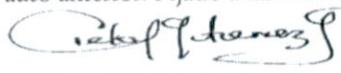
Ref. Ejecutivo N° 2013-01071-72

Considerando lo manifestado y solicitado por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por secretaria oficiase informándole que con oficio No. 68808 de noviembre 15 de 2019 se dio respuesta al oficio No. I-32-244-445-2822 de octubre 22 de 2019, con el cual se comunicó el número de cuenta al cual debe realizar la conversión de títulos de depósitos judicial, esto es, 110012041800 del Banco Agrario de Colombia; sin embargo, inexplicablemente con oficio No. I-32-244-439-882 del 28 de febrero de 2020 se contestó afirmando que el señor GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSÉ no posee obligaciones pendientes de pago, circunstancia diferente a lo requerido.

Motivo por el cual se REQUIERE para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a la orden judicial; esto es, colocar a favor de este Despacho y proceso de la referencia los títulos judiciales, so pena de dar aplicación a las sanciones correspondientes, como quiera que no es de recibo pretender endosar los depósitos al contribuyente tal y como lo afirma en su misiva. *Oficiase remitiendo copia de los folios 49, 50 y remítase por el medio más expedito y eficaz a la dirección electrónica aportada en el escrito que antecede.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-0046I

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

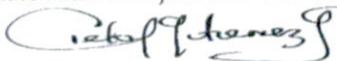
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01789-63

Con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito, acredítese la calidad con la que dice actuar el administrador de la copropiedad ejecutante quien suscribe la nueva certificación de deuda.

Notifíquese, (2)

LuZ Ángela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutiérrez González*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01789-63

No se accede a lo solicitado como quiera que en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y con planta de personal reducida, lo que imposibilita asumir la diligencia directamente; amén que se cuenta con las facultades del canon 37 y s.s. del C.G.P. Por tanto, debe dar trámite al despacho comisorio retirado ante la alcaldía correspondiente quienes aun efectúan estas actuaciones.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-00005

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese de conformidad al *Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional*.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00359-43

Revisada la documental aportada y con el fin de decidir en derecho, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que revise el correo institucional e incorpore al totalidad de los anexos adjuntos conforme se evidencia en la comunicación recibida recibida el 25 de septiembre de 2020 (2 archivos adjuntos).

Cumplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the typed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

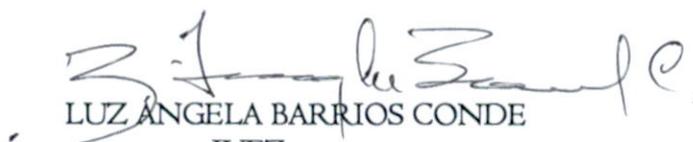
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

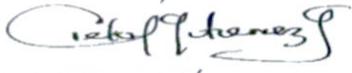
Ref. Ejecutivo N° 014-2017-01131

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el oficio No. 21666 proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de la ciudad. No obstante, se ordena oficiar nuevamente a referido despacho para que se sirva allegar la certificación No. 100, a la que se hace alusión en el documento allegado, pues una vez revisado el plenario no se evidencia.

Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dejando constancia del diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-01233

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído febrero 18 del año en curso se ordenó oficiar al juzgado de origen y el oficio fue debidamente diligenciado por la actora, por lo tanto se dispone:

Requerir al Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. I0415 del 25 de febrero del año en curso, radicado en esa dependencia judicial el 5 de marzo hogaño. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 33 del cuaderno de medidas cautelares. La actora proceda a su diligenciamiento.**

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00078

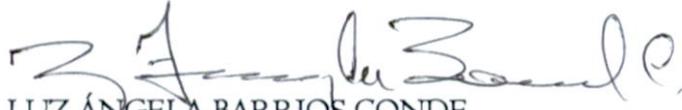
Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto del acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Aunado a la documental aportada, el Despacho dispone:

Oficiar al parqueadero Almacenamiento de Vehículo por Embargo la Principal SAS de la ciudad de Arauca, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia como tuvo conocimiento de la aprehensión del vehículo de placas KKV-III, cabe precisar que dicha actuación le corresponde a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores tal como se ordenó en oficio No. 59107 del 9 de octubre de 2019. Por lo tanto deberá remitir copia de la documentación en la cual se corrobore sus afirmaciones, *so pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 82 y 83, para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase por el medio más expedito el oficio, dejando constancia de su diligenciamiento.*

De otra parte, se le advierte al extremo ejecutante que el vehículo de placas KKV III no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna; así mismo y debido a que la Policía Nacional no fue quien materializo la aprehensión del rodante la medida sigue vigente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00078

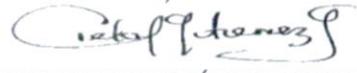
Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **KKV-III** de propiedad de la sociedad demandada AUTOS DEL SARARE SAS, se ordena el **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en **LA DIRECCION CALLE 33 No. 6 B -24 PRIMER PISO** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Así mismo se advierte al comisionado que la parte demandante ASODATOS S.A.S., está haciendo uso de la prerrogativa consagrada en el Núm. 6 Inc. 2 del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-81

No se da trámite a la petición de folio 780 ni la que antecede, por cuanto el peticionario no es parte en este asunto.

Notifíquese, (3)

Luiz Angela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



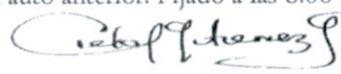
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-81

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-01051-81

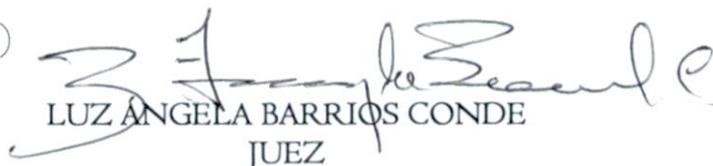
Atendiendo lo solicitado por el señor Angel Yezid Galvis Roldan, es del caso ponerle de presente que los incidentes son taxativos; de ahí que al tenor del canon 127 del C.G.P. solo puede someterse a su trámite los asuntos que la ley expresamente señala; por lo tanto, conforme lo previsto en el artículo 130 ibídem ha de rechazarse de plano el "incidente de nulidad y restablecimiento del derecho", ello contando que para esta clase de procesos no se estableció dicho procedimiento, además con que el interesado no es parte en este asunto. Así mismo, si hace relación sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, esta una actuación que se adelanta ante otro jurisdicción.

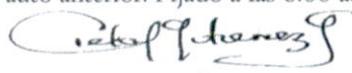
De igual forma y bajo el entendido que se trate de una solicitud de nulidad, atendiendo la naturaleza mismas de estas, el legislador ha establecido qué cuales pueden comportar o generar el vicio y por ende, cuáles pueden dar lugar a la decisión anulatoria. En otras palabras, para pronunciarse positivamente sobre el particular, debe acogerse también el principio de taxatividad consagrado en el artículo 133 de la misma obra, el cual ordena que el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los casos allí contemplados.

En ese orden de ideas, revisadas las actuaciones se encuentra que a más de carecer de legitimación el interesado, la solicitud de nulidad propuesta no se encauza dentro de alguna de tales vías, asunto que en el mismo sentido trae de suyo el rechazo de plano en los términos del inciso final del canon 135 del C.G.P.

Colorario de lo anterior y al no ser parte en este asunto el señor Ángel Yezid, no procede el amparo de pobreza.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2009-02343

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

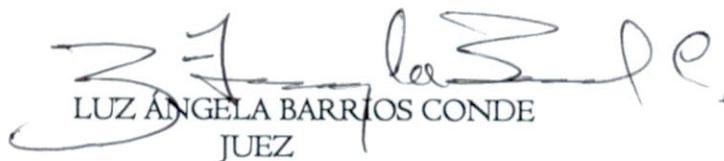
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

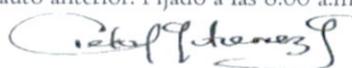
4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 048-2013-00369

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01512

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

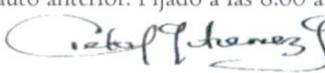
4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-01294-35

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

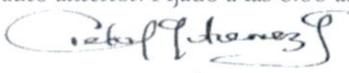
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00527-43

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

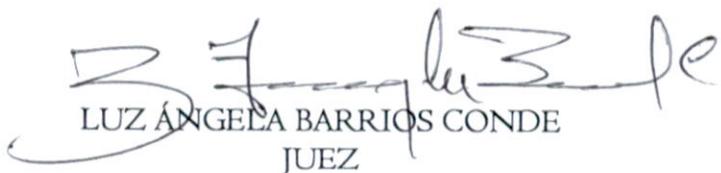
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

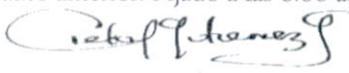
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-00674

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

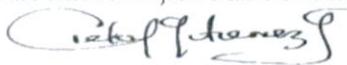
4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-00246

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

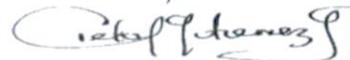
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00046

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

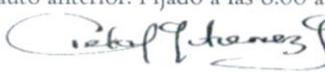
4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-01102-28

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

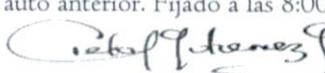
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00483-01

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

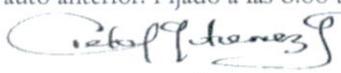
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00022-81

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

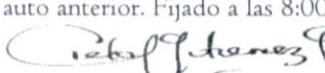
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2014-00584-22

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **17 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00794

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

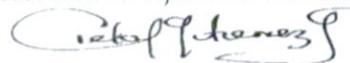
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01111

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

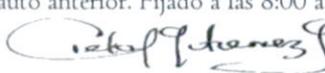
4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 17 NOV 2020 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2011-01583

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1° DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4° Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6° Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

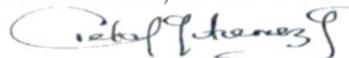
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2014-00216-60

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

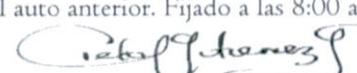
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **17 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01286-59

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

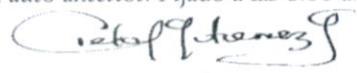
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00303-06

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

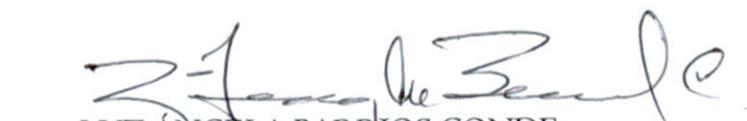
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

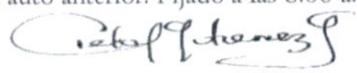
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. De existir depósitos judiciales, entréguese al demandado que le fueron descontados, siempre y cuando no este embargado el remanente.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 NOV 2020
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ